



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
**BAJA CALIFORNIA**  
XXIV LEGISLATURA

1728

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
XXIV LEGISLATURA  
03 JUL 2023



COMISIÓN DE  
ASUNTOS FRONTERIZOS Y  
MIGRATORIOS

**ESPACHADO**

03 JUL 2023

**ESPACHADO**

DIP. ROMÁN COTA MUÑOZ  
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA XXIV LEGISLATURA

**C. DIPUTADO MANUEL GUERRERO LUNA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL**  
**H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**  
**PRESENTE.-**

El suscrito, **Diputado Román Cota Muñoz** a nombre propio y en representación del Grupo Parlamentario de MORENA, en uso de la facultad que confiere lo dispuesto por los artículos 27 fracción I y 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como los artículos 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 116, 117, 160, 161 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a consideración de la XXIV Legislatura del Congreso del Estado, la presente **Iniciativa que Reforma el artículo 301 del Código Civil del Estado de Baja California, con el fin evitar el abandono de las personas adultas mayores**, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Las personas mayores hacen una contribución significativa, especialmente en el sector familiar. De hecho, según la CEPAL (Comisión Económica para América Latina y el Caribe), en los últimos años, la mayoría de las personas mayores han tenido que cuidar a sus nietos, incluso aquellos con dificultades económicas. Lo único que necesitan para demostrar que son útiles son oportunidades para desarrollar su potencial, y la mayoría de las veces lo hacen de manera altruista. Se debe alentar a las personas mayores a participar en actividades para mantener una buena salud física y psicológica y evitar la soledad.

Una forma de ayudar emocionalmente a las personas mayores de 60 años es tomar conciencia de las actitudes negativas y la discriminación que existe. Estas actitudes conducen a la exclusión social y afectan negativamente a su salud y bienestar. Las personas mayores a veces son vistas como una carga y esto puede llevar a las personas a pensar que sus vidas son menos valiosas, razón por la cual corren más riesgo de caer en la depresión y la privación social.

La mayor parte del tiempo, los abuelos se dedican al cuidado de sus nietos, brindando un apoyo fundamental a la familia, con un importante aporte afectivo y efectivo para el niño o joven. El hecho de estar con jóvenes les obliga a ser activos y por ello su salud mejora o se conserva.



Durante las últimas décadas, la población mundial ha cambiado; Hoy en día, según las Naciones Unidas, hay 700 millones de personas mayores de 60 años en el mundo y se estima que para 2050 habrá más de dos mil millones de personas, es decir, representarán el 20% de toda la población, por lo que en el futuro debemos confiar en todas estas personas y saber por qué es importante valorar a los adultos mayores, y no tratarlas como obstáculos, ya que todos aportan a la sociedad.

Se debe prestar cada vez más atención a las necesidades de las personas de este grupo de edad, ya que cada vez son más, se deben promover los derechos de las personas mayores y darles una mayor visibilidad considerándolos partes activas y comprometidas con la sociedad. Resaltar la importancia de la contribución de las personas mayores y sensibilizar sobre los problemas y retos del envejecimiento.

Uno de los problemas que existen y aquejan a nuestra sociedad es el abandono a las personas mayores, el abandono social en personas adultas mayores se define como la falta de atención y cuidado de los familiares y de la sociedad cuyas repercusiones afectan en gran medida los aspectos biológico, psicológico y emocional de las personas en edad avanzada.

En otra época, el respeto y cuidado a los ancianos era un acto recíproco. En esta concepción, hoy una parte de los adultos mayores (considerados de 60 años o más de edad en la Ley de los Derechos Protección e Integración de las Personas Adultas Mayores), son seres marginados y vulnerables en su condición humana, situaciones sociales que derivan de la inseguridad social y económica a la que se enfrentan, por lo que muchos de ellos viven en una constante lucha por integrarse a la sociedad, y muchas veces a sus propias familias; asimismo, han sido considerados a su vez como personas menos productivas y poco autosuficientes, por lo cual a menudo son víctimas de discriminación y maltrato al interior de su entorno familiar.

Al respecto, los resultados de la Encuesta Nacional sobre Discriminación en México (ENADIS) muestran que en México las personas adultas mayores son consideradas el cuarto grupo de población vulnerable a la discriminación, entendida como toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en la edad adulta mayor que tenga por objeto o por resultado la anulación o la disminución de la igualdad ante la ley o del reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales. Algunas formas de discriminación son las cometidas por las y los integrantes de sus familias que se reflejan en abuso, explotación,



aislamiento, violencia y actos jurídicos que ponen en riesgo su persona, bienes y derechos.

Por otra parte, los actos de discriminación también colocan en situación de riesgo al discriminado, al aislarlo tanto física como psicológicamente de su propio entorno, no considerarlo en la toma de decisiones como en situaciones extremas, proceder al despojo de sus propios bienes por parte de aquellos que tienen la obligación moral y jurídica de procurarlos. Esta situación de desamparo de la persona mayor por alguien que había asumido la responsabilidad de cuidarla o por la persona a cargo de su custodia, es lo que se conceptualiza como abandono.

El abandono social es una realidad y su consecuencia es la ausencia del reconocimiento que todos los seres humanos necesitan para desarrollarse satisfactoriamente. El reconocimiento social de todos sus miembros es el pilar del crecimiento de una colectividad. La Organización Mundial de la Salud (OMS) establece por maltrato de adultos mayores, lo siguiente:

*Un acto único o repetido que causa daño o sufrimiento a una persona de edad, o la falta de medidas apropiadas para evitarlo, que se produce en una relación basada en la confianza. Puede adoptar diversas formas, como el maltrato físico, psíquico, emocional o sexual, y el abuso de confianza en cuestiones económicas. También puede ser el resultado de la negligencia, sea esta intencional o no (Organización Mundial de la Salud, 2014).*

En lo anterior podemos observar que el abandono o descuido se encuentra dentro de una forma de maltrato del adulto mayor, y sin importar la modalidad del maltrato el anciano sufrirá un detrimento en su persona y como consecuencia sus derechos humanos serán violentados.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), determina que todo individuo tiene derecho a la vida, la libertad y la seguridad de su persona, a la seguridad social, a la realización de todos los derechos económicos, sociales y culturales, esenciales para el desarrollo de su personalidad, tiene la oportunidad de participar en actividades culturales en su comunidad y compartir los beneficios de las artes y las ciencias, así como a contar, en relación al tema con un seguro para la vejez. Destaca que todas las personas tienen derecho a un nivel de vida adecuado a su salud y bienestar, lo que incluye alimentación, vestido, vivienda, y atención médica, así como cualquier tipo de servicios sociales proporcionados por el Estado.



Los estudios han demostrado que la gran mayoría de los adultos mayores no conocen cuáles son sus derechos, lo que limita su exigibilidad y propicia actos de discriminación, abandono y maltrato hacia ellos. Por otra parte, las personas mayores que están siendo víctimas de un maltrato, se encuentran en una situación de aislamiento y soledad, muchas veces sólo están en contacto con las personas que ejercen sobre ellos el maltrato y tienen miedo o están imposibilitados para denunciar a sus propios familiares.

Si bien en México y particularmente en nuestro Estado existen leyes que velan por la protección de los adultos mayores como lo es en el Código Civil del Estado de Baja California en el artículo 301 el cual menciona que:

*Los hijos están obligados a dar alimentos a los padres. A falta o por imposibilidad de los hijos, lo están los descendientes más próximos en grado. En el caso de aquellos adultos mayores de sesenta años de edad, que carezcan de capacidad económica, deberán proporcionarles, dentro de sus posibilidades económicas, lo necesario para su atención geriátrica, de preferencia integrándolos a la familia.*

*Quedan excluidos de la obligación, en los casos en que sea aplicable y haya operado, algún modo de acabarse o perderse la patria potestad, a que se refieren las fracciones IV, V y VI del artículo 440 y las fracciones I cuando el delito sea cometido en contra del hijo, II, III y IV del artículo 441 de éste Código.*

Así como en nuestro Código Penal del Estado de Baja California en el artículo 235 en el párrafo nos dice que:

*Al que injustificadamente no proporcione los alimentos a las personas con las que tenga ese deber legal, se le impondrá prisión de dos a cinco años, la suspensión o privación de la patria potestad en relación con la víctima o el ofendido y de veinte a sesenta días multa. Los concubinos quedan comprendidos en las disposiciones de este párrafo.*

*Igual pena se impondrá a las personas que no proporcionen atención geriátrica a los adultos mayores de sesenta años con las que tengan ese deber legal, en relación con el artículo 301 del Código Civil para el Estado de Baja California.*

Sin embargo, en nuestro Código Civil específicamente en el artículo 301 no contempla la obligación de que a nuestros adultos mayores de 60 años de edad que no puedan



valerse por sí mismos no se les obligue por Ley no tenerlos en situación de abandono, lo cual va en contra de sus derechos y se podría tomar como omisión de cuidados para estas personas en estado vulnerable que ocupen cuidados especiales, es por ello que se busca reformar el artículo ya mencionado para así proteger y hacer valer sus derechos como seres humanos que son y no sean discriminados.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 27 fracción I y 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como los artículos 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 116, 117, 160, 161 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, me permito someter a la consideración de la XXIV Legislatura del Congreso del Estado la presente iniciativa con proyecto de:

### DECRETO

**Único.** - Se reforma el artículo 301, del Código Civil del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

**Artículo 301.-** Los hijos están obligados a dar alimentos, así como del cuidado especial que requieran a los padres. A falta o por imposibilidad de los hijos, lo están los descendientes más próximos en grado. En el caso de aquellos adultos mayores de sesenta años de edad, que carezcan de capacidad económica, deberán proporcionarles, dentro de sus posibilidades económicas, lo necesario para su atención geriátrica, de preferencia integrándolos a la familia, evitando en cualquier momento la situación de abandono.

(...)

### TRANSITORIOS

**Único.** - Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones "Benito Juárez García" del Edificio del Poder Legislativo del Estado de Baja California, al día de la fecha.

**ATENTAMENTE**

**DIPUTADO ROMÁN COTA MUÑOZ**